

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE SIERRA
DEMANDADO: ARQUIMINIO SIERRA CASTILLO Q.E.P.D. Y OTROS
RADICADO: 2023-00330

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho con facultades para incoar la demanda el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o copresentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Aclare contra quien dirige la demanda, obsérvese las manifestaciones realizadas en los hechos quinto y sexto.

3.- Indique cuál es el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio que dice le pertenece a la demandante, como quiera que el relacionado 50s-01154320 figuran como propietarios MARIA SACRAMENTO GONZALEZ TORRES Y PEDRO CRISANTO GONZALEZ TORRES.

4.- Indique cuáles son los números de folios de matrículas inmobiliarias de los predios respecto de los que se pretende definir los linderos, allegando los correspondientes certificados de registrador de instrumentos que den cuenta sobre la situación jurídica de estos.

5.- Dirija la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales de los distintos inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.

6.- Exprese los linderos de los distintos predios y determine las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.

Respecto de los inmuebles comprometidos se deberán especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

7.- Allegue dictamen pericial en el que determine la línea divisoria en discusión de conformidad con lo dispuesto en el art 401.3 del C.G.P.

8.- Allegue el certificado de tradición del inmueble que dice le pertenencia a ARQUIMINIO SIERRA CASTILLO (Q.E.P.D.), tenga en cuenta que según el hecho 4, esta persona ostentaba la calidad de comunero con la demandante, razón por la cual deberá aclarar por qué razón demanda a sus herederos. Téngase presente que en el proceso de deslinde deben ser demandados los titulares de derechos reales de los predios con los cuales se pretende la demarcación de sus linderos.

De insistirse demandar a los herederos ARQUIMIO SIERRA CASTILLO, además deberá indicar si la sucesión de este ya se inició y cuáles son sus herederos, allegando los registros civiles que acrediten dicha calidad. La demanda deberá dirigirse contra estos y contra los herederos indeterminados.

9.- A efectos de determinar la competencia de este despacho para conocer de este proceso, allegue certificado de avalúo catastral del año 2023 correspondiente al predio de propiedad de la demandante.

10.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación. La demanda deberá presentarse debidamente integrada con la subsanación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ac6260dd88f358b5b72053ba5e15c6db7cca6dc658e8525418182aa983c6ed**
Documento generado en 08/09/2023 10:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>